



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 014 -2010-MPA-A/SG

Anta, doce de agosto del año dos mil diez.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA;

POR CUANTO;
EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE ANTA.

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha once de agosto del año 2010, el dictamen Nº 238-2010-MPA-AL de fecha 04 de agosto del 2010; el Oficio Nº 025-2010-LHN-JEE CUSCO/JNE remitido por el Presidente del Jurado Electoral Especial del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones prevé que la propaganda política es un elemento fundamental del sistema democrático representativo durante el desarrollo de los procesos electorales; asimismo el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Provinciales, normar, regular las autorizaciones, derechos, licencias y realizar el control y fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda electoral;

Estando lo expuesto, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 9º Inciso 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Nº 27972 y con votación unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROPAGANDA POLITICA EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE ANTA.

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la propaganda electoral en la jurisdicción de la provincia de Anta, conforme dispone las leyes sobre la materia, concordante con la Ley municipal; a fin de velar el mantenimiento del ornato, respeto de las áreas e infraestructuras públicas así como el resguardo a la tranquilidad de los vecinos, en lo referido a la propaganda electoral en letreros, pancartas, carteles, luminosos y otros elementos. Asimismo la emisión de ruidos y sonidos en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 2º.- ORGANO COMPETENTE.- La Municipalidad Provincial de Anta es el ente encargado de controlar la propaganda electoral dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, a fin de velar por el ornato público y la tranquilidad de los vecinos de la capital provincial, capitales distritales y centros poblados de la jurisdicción de la Provincia de Anta.

El control de verificación y fiscalización de la propaganda electoral estará a cargo de la Oficina de Catastro y de la Policía Municipal, quienes podrán solicitar apoyo de otras unidades orgánicas de la Municipalidad así como el apoyo de la fuerza pública.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICION.- la propaganda política y electoral está constituida por el conjunto de escritos, imágenes y sonidos que pueden ser distribuidos, exhibidos y difundidos en la jurisdicción de la Provincia de Anta, de acuerdo a ley, utilizando los siguientes medios:

- a. Letreros, paneles, carteles, pancartas, banderolas, banderas, pintas y otras.
- b. Letreros luminosos.
- c. Boletines, folletos, afiches, volantes o panfletos.
- d. Altoparlantes.
- e. Equipos de sonido.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



ARTÍCULO 4º.- PLAZOS.- La propaganda electoral en este ámbito es permitida desde la convocatoria a elecciones hasta 72 horas antes de la fecha de elecciones.

El retiro debe de realizarse desde el día siguiente de la elección y hasta dos meses de culminada la elección.

Cualquier propaganda política y electoral que se instale fuera del periodo descrito se sujeta a las normas municipales vigentes sobre publicidad exterior.

ARTÍCULO 5º.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA.- la propaganda electoral esta permitida:

- a. En las fachadas de los locales políticos.
- b. En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en horario de 8:00 am. Hasta la 21:00 horas en los límites máximos permisibles de emisión sonora (70 decibeles).
- c. Colocación de anuncios en vehículos motorizados.
- d. Reparto de volantes en forma directa é individual sin que sean arrojadas en la vía pública.
- e. En predios de dominio privado podrán utilizar medios de propaganda electoral, con autorización expresa y escrita de su propietario.

Para la realización de la propaganda electoral no se requiere permiso alguno de parte de la Municipalidad, ni pago de tasa o arbitrios.

ARTÍCULO 6º.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA.- se encuentran prohibidas la difusión de propaganda política y electoral en las siguientes formas:

- a. Fijar, pintar o pegar propaganda electoral en los lugares considerados como patrimonio monumental, turístico.
- b. Fijar pintar o pegar propaganda electoral en veredas, sardineles, señales de tránsito, bermas, puentes, etc.
- c. Fijar pintar o pegar propaganda electoral encima de las propagandas de publicidad autorizadas.
- d. Realizar propaganda electoral bajo cualquier de los medios en los espacios exteriores é interiores de los inmuebles de propiedad pública, locales escolares y otras conexas.
- e. Realizar propaganda electoral bajo cualquier de los medios en los espacios, fachadas, terraplenes y/o muros de las obras de infraestructura pública, y otros bienes de propiedad Publica

ARTÍCULO 7º.- ZONAS RIGIDAS.- Declárese zonas rígidas para efectos de la colocación de propaganda electoral, todas las plazas, aparques y alamedas y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito, así como las áreas de interés histórico monumental y turístico.

ARTÍCULO 8º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS.- para efecto de colocación de paneles o carteles en la vía pública deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. Los paneles o carteles no deben obstruir el acceso a inmuebles, estacionamientos o bienes de servicio público.
- b. Los paneles o carteles deberán ser colocadas de tal forma que la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal no se vea impedida.
- c. La ubicación de los paneles o carteles en las aceras deberá prever el libre paso de peatones.

ARTÍCULO 9º.- DEL INFRANTOR.- en caso de no cumplir con lo establecido en esta norma serán responsables de sanción económica los siguientes:

- a. En el caso de procesos electorales nacionales regionales y/o municipales, al personero legal del partido político, movimientos regionales, agrupación independiente regional o local, así como alianza electoral que corresponda, asumen las responsabilidades, salvo que demuestren fehacientemente mediante prueba indubitable(imágenes) que la autoría corresponda a otra persona, en cuyo caso la responsabilidad será conjunta.
- b. El candidato conjuntamente que el personero legal.

ARTÍCULO 10º.- DEL RETIRO DE PROPAGANDA.- Finalizados los comicios electorales, los partidos políticos, movimientos políticos regionales o locales, listas independientes y alianzas electorales, en un plazo de sesenta días calendario deberán cumplir con el retiro de propaganda política.

Vencido el plazo, de verificarse el incumplimiento de lo mencionado en el párrafo precedente, la Municipalidad Provincial de Anta procederá a retirar y/o borrar la propaganda electoral, bajo cuenta y costo y riesgo de los partidos, organizaciones, agrupaciones políticas, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias correspondientes.

En caso de paneles, banderolas, serán las únicas que podrán ser devueltas a la organización política que pertenezca, siempre y cuando haya cumplido con pagar la multa correspondiente dentro de los 15 días naturales de comunicarse, posterior a ello será destruida conjuntamente que otros medios de propaganda similar.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



ARTÍCULO 11°.- SUJETOS A SANCIÓN ADMINISTRATIVA.- Serán sujetos a sanción administrativa, los responsables señalados en el artículo 9°, que incurran en las infracciones siguientes:

CODIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	TIPO DE INFRACCIÓN/ MULTA EN U.I.T. VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
NPU-101	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado sin la autorización expresa y escrita del propietario.	Descargo	Grave / 0.05 por cada predio privado	RETIRO Y/O EJECUCIÓN
NPU-102	Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin autorización municipal.	Descargo	Grave / 0.05 por cada predio privado	RETIRO Y/O EJECUCIÓN
NPU-103	Instalar propaganda política que vulnere la constitución y los derechos fundamentales que ella prevé.	Descargo	Grave	RETIRO Y/O EJECUCIÓN
NPU-104	Fijar o pegar carteles, afiches, posters o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes o infraestructuras de uso público.	Descargo	Grave	RETIRO
NPU-105	Exhibir propaganda electoral que atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.	Descargo	Grave	RETIRO
NPU-106	Emplear pintura en las calzadas, veredas, muros y superficies de bienes o muros de contención o muros de defensa ribereña de bienes de uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada.	descargo	Grave / 0.05 por cada predio afectado	RETIRO
NPU-107	Realizar propaga política por altoparlante de 07:00 a 21:00 horas no respetando los límites permisibles y lo establecido por la autoridad municipal.	Descargo	Grave	RETIRO
NPU-108	Por cada elemento de propaganda política no borrado o retirado voluntariamente, transcurridos dos meses posteriores a los comicios electorales.	Descargo	Grave	RETIRO



ARTÍCULO 12°.- CUADRO DE INFRACCIONES.- Las infracciones señaladas en el artículo 11°, serán pasibles de sanción conforme al siguiente Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:

Nº ORDEN	INFRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	CODIGO	TIPO / U.I.T.		
	NPU-101	Grave / 0.05 por cada predio privado	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado sin la autorización expresa y escrita del propietario.	Regularización /Ejecución
	NPU-102	Grave / 0.05 por cada predio privado	Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin autorización municipal.	Regularización /Ejecución
	NPU-103	Grave	Instalar propaganda política que vulnere la constitución y los derechos fundamentales que ella prevé.	Decomiso
	NPU-104	Grave	Fijar o pegar carteles, afiches, posters o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes o infraestructuras de uso público.	Decomiso
	NPU-105	Grave	Exhibir propaganda electoral que atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.	Decomiso
	NPU-106	Grave / 0.05 por cada predio afectado	Emplear pintura en las calzadas, veredas, muros y superficies de bienes o muros de contención o muros de defensa ribereña de bienes de uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada.	Repintado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



167

NPU-107	Grave	Realizar propanga política por altoparlante de 07:00 a 21:00 horas no respetando los límites permisibles y lo establecido por la autoridad municipal.	Decomiso de equipos
NPU-108	Grave	Por cada elemento de propaganda política no borrado o retirado voluntariamente, transcurridos dos meses posteriores a los comicios electorales.	Decomiso o repintado

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Concédase un plazo de, 05 días a efecto de que las agrupaciones políticas nacionales, regionales o locales procedan a regularizar su propaganda electoral instalada conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Disponer que la Oficina de Catastro y la Unidad de Policía Municipal den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Los casos no previstos en la presente ordenanza se someterán a las normas electorales vigentes sobre materia.

CUARTA.- Deróguese y/o déjese sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.




JUSTINO MANYA ZAVALA
ALCALDE (e)

156